DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2513782

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA, CON OCASIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LA REGIÓN DEL BIOBÍO POR EL PERÍODO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 249 exenta.- Santiago, 14 de junio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.254, de 2008, que creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI; en la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 26; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 199, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de junio de 2024, que declaró como zona afectada por catástrofe a la Región del Biobío; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y Adecua Normas que Indica; en la resolución exenta N° 138, de 2022, que regula el Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 67, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que renovó el nombramiento de Loreto Bresky Ruiz, como Directora Nacional de INAPI; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que mediante el decreto supremo N° 199, de 11 de junio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de junio de 2024, se declaró como zona afectada por catástrofe a la Región del Biobío, con ocasión del sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de viento, tormentas eléctricas y marejadas, declaración que regirá por el plazo de 12 meses tal como se indica en el referido acto administrativo.

2.- Que la ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, siendo el órgano

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley de propiedad industrial.

3.- Que la Directora Nacional es la Jefa Superior del Servicio y le corresponde, entre otras facultades, aquella dispuesta en la letra f) del artículo 4° de la ley N° 20.254, esto es, la de dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

4.- Que, sin perjuicio que INAPI ha dispuesto una tramitación electrónica regulada en la resolución exenta N° 138 de 2022, parece previsible y razonable por el estado dispuesto mediante el decreto indicado en el considerando primero, y los hechos que son de conocimiento público, que las condiciones climáticas extremas han ocasionado, entre otras situaciones, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; anegamientos de calles; colapso de recolectores de aguas lluvia; caída de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; y alteración de conectividad en rutas, afectándose con ello a los habitantes de la región y a sus bienes, configurando así una calamidad pública en la que puede existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes, en los procedimientos administrativos que se sustancian ante el INAPI, cobrando especial relevancia aquellos que llevan asociados plazos fatales, razón por lo cual se estima pertinente otorgar un término adicional para las actuaciones que venzan mientras rige la declaración como zona de catástrofe referida, tal y como se indicará en la parte resolutiva.

5.- Que el referido término adicional se funda en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6.- Que, las situaciones que dan origen a la declaración de zona de catástrofe, descritas en los citados decretos, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de catástrofe y emergencia, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

7.- Que tratándose de aquellos escritos que den cuenta de actuaciones a ser realizadas en procedimientos contenciosos, cuyo plazo fatal venza mientras rige la declaración como zona de catástrofe referida, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Resuelvo:

Artículo primero: Concédese de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados ante este Servicio, cuyos solicitantes hayan fijado domicilio en alguna de las comunas de la Región del Biobío, y que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es, hasta el 29 de junio de 2024; ampliación que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo segundo: Déjase constancia que respecto de los procedimientos contenciosos, cuyos solicitantes y/o representantes hayan fijado domicilio en alguna de las comunas de la Región del Biobío en aquellas actuaciones cuyos plazos fatales venzan desde la dictación del presente acto administrativo, y hasta el término de 15 días, en este lapso podrán, las partes, alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Artículo tercero: El presente acto administrativo, por razones de buen servicio, asociadas a las causas que lo fundan, regirá desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Loreto Bresky, Directora Nacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl